

ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.555, promovido por «Bheringwerke Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.555, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Bheringwerke Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1966, se ha dictado con fecha 17 de junio último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el recurso interpuesto por «Bheringwerke Aktiengesellschaft» contra resolución del Ministerio de Industria de doce de abril de mil novecientos sesenta y seis, que denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la solicitud de marca internacional número doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho de la resolución impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 3.148 y 3.406, promovidos por «Fabricados para la Construcción, S. A.» (FACOSA) y «Theo H. Davies Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1966.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 3.148 y 3.406, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Fabricados para la Construcción, S. A.» (FACOSA), y «Theo H. Davies Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1966 se ha dictado con fecha 9 de junio de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados números tres mil ciento cuarenta y ocho y tres mil cuatrocientos seis del año mil novecientos sesenta y seis, interpuestos a nombre de «Fabricados para la Construcción, S. A.» (FACOSA), y «Theo H. Davies Ibérica, S. A.», contra las resoluciones de la concesión por el Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), del modelo de esta clase, número cuarenta y siete mil ciento sesenta y ocho, en serie de diez variantes de la A a la J, para «Bloques Cerámicos Decorativos», de fecha catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis, y la confirmatoria en reposición, a favor de «Besser Vibrapac España, S. A.», su solicitante; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son válidas y subsistentes por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos de la súplica de la demanda; sin hacer especial imposición de costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.261, promovido por don Fernando Dal-Re Tenreiro y don Jesús Remón Camacho, sobre impugnación de las denegaciones presuntas del Ministerio de Industria de peticiones de los recurrentes de 10 de noviembre de 1965 y 29 de enero de 1968, el primero de los interesados, y de 25 de enero de 1966 y 29 de enero de 1968, el segundo, se ha dictado con fecha 12 de marzo último.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.261, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Fernando Dal-Re Tenreiro y don Jesús Remón Camacho, sobre impugnación de las denegaciones presuntas del Ministerio de Industria de peticiones de los recurrentes de 10 de noviembre de 1965 y 29 de enero de 1968, el primero de los interesados y de 25 de enero de 1966 y 29 de enero de 1968, el segundo, se ha dictado con fecha 12 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando Dal-Re Tenreiro y don Jesús Remón Camacho contra denegaciones presuntas del Ministerio de Industria de Peticiones de los recurrentes de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco y veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, el primero de los interesados, y de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho el segundo, sobre reconocimiento de tiempo de servicios a efectos de trienios como funcionarios del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio del Ministerio de Industria, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular los expresados actos administrativos por estar ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía y Combustible por la que se aprueba el proyecto de las instalaciones a realizar por «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes, S. A.», para la ampliación de su refinería de Puertollano.

Visto el proyecto técnico presentado por «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes, S. A.» (ENCASO), en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1798/1969, de 16 de agosto, por el que se autoriza ampliar la capacidad de la refinería de Puertollano,

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar el proyecto que comprende la ampliación de la capacidad nominal de tratamiento de crudos de la refinería de Puertollano de dos a seis millones de toneladas/año y para adecuar la capacidad del oleoducto Málaga-Puertollano para el transporte de crudos en igual medida, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las unidades fundamentales de que consta la presente ampliación son las siguientes:

- Destilación atmosférica.
- Destilación bajo vacío.
- Hidrocracking.
- Producción de hidrógeno.
- Hidrodesulfuración de gas-oil.
- Hidrodesulfuración de benzina.
- Reformado catalítico.
- Tratamiento de gasolina.
- Recuperación de gases.
- Tratamiento de LPG.
- Recuperación de azufre.
- Tanques de almacenamiento de crudos y productos.
- Estación de bombas del oleoducto.

Además se ampliarán las instalaciones complementarias de proceso y manutención para el normal funcionamiento de capacidad de tratamiento de crudo autorizado a la refinería.

Segunda.—Esta aprobación no supone la del proyecto de instalación complementaria de producción de energía eléctrica, que deberá tramitarse independientemente según lo previsto en el Plan Eléctrico Nacional.

Tercera.—ENCASO deberá presentar en el plazo de seis meses los oportunos proyectos de las instalaciones relativas a la recepción y depuración de aguas residuales, depuradores y quemadores de gases y recogida de los residuos petrolíferos que puedan caer al mar en las operaciones de descarga en el terminal de Málaga.

Cuarta.—La capacidad de almacenamiento de crudo y productos refinados habrá de ajustarse a lo establecido en el Decreto 1824/1967, de 13 de junio.

Quinta.—La construcción de todas las instalaciones se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, y cualquier modificación que se considere preciso introducir, necesitará la previa autorización de esta Dirección General.

Asimismo, en la construcción de todas las instalaciones se tendrá en consideración el contenido de la norma sismorresistente PGS-1, aprobada por el Decreto 106/1968, de 16 de enero, de la Presidencia del Gobierno.

Sexta.—De acuerdo con el Decreto 1798/1969, la ingeniería básica del proyecto y de detalle necesaria para la construcción de las instalaciones de que se trata debe ser utilizada directamente por ENCASO o por Sociedad española inscrita en la categoría A, y en ningún caso los pagos al exterior por asistencia técnica realizados directamente por ENCASO o por la Sociedad con quien contrate, serán superiores al 15 por 100 del presupuesto de esta ingeniería.

Séptima.—La participación de la industria española en el suministro y montaje del equipo industrial necesario no será inferior al 85 por 100 de su importe real.

A tal efecto, ENCASO presentará relaciones de maquinaria nacional mixta y extranjera debidamente valorada, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación, solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 19 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Octava.—La obra civil será íntegramente española y no se computará a efectos del coeficiente del equipo industrial.

Novena.—El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.—ENCASO dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito las instalaciones no podrán entrar en funcionamiento.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de septiembre de 1970.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Ciudad Real.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Avila por la que se autoriza y declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 5.036, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Avila, calle Tomás Luis de Victoria, 19, solicitando declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Línea a 45 kV., longitud 50,088 kilómetros, origen en subestación de Barco de Avila y final en subestación de Mufiana, apoyos de hormigón y metálicos, conductores de aluminio-acero de 18,6 milímetros cuadrados.

Términos municipales: Barco de Avila, San Lorenzo de Torres, Santa María de los Caballeros, La Aldehuela, Santiago del Collado, Piedrahita, Navaescurial, Villafranca de la Sierra, Casas del Puerto de Villatoro, Pradosegar, Poveda, Amavida y Muñana (Avila).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, aprobada por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la expropiación

forzosa y de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica en las condiciones de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Avila, 17 de septiembre de 1970.—El Delegado provincial, 2.718-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Velázquez, número 157, y Delegación de Ciudad Real, calle Cardenal Monseñor, número 1, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea eléctrica, aérea, trifásica a 46 KV., de 10.116 metros de longitud, derivada de la subestación «Santa Teresa», en Ciudad Real, y con final en la periferia de la localidad de Pozuelo de Calatrava, donde enlazara con la línea de igual tensión de la localidad de Almagro. Afectará a los términos municipales de Ciudad Real, Miguelturra y Pozuelo de Calatrava.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1967, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la línea eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Ciudad Real, 7 de septiembre de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alberto Gallardo Gallegos.—2.708-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número: 29.451. Nombre: «Cristina II». Mineral: Plomo y fluorita. Hectáreas: 71. Términos municipales: Orjiva y Vélez-Benaudalla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Granada, 31 de julio de 1970.—El Delegado provincial, José Luis Jordana.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.174.
Origen de la línea: Desde la E. T. número 3.183.
Final de la línea: E. T. número 3.245, «Ángel y José López Camín».
Término municipal que afecta: Tarragona.
Tensión de servicio: 25 Kv.
Longitud en kilómetros: 0,400.
Conductor: Cobre (cable subterráneo tipo RRF3P), de 25 milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora

Tipo: Interior.
Potencia: 300 KVA.
Relación transformación: 25.000/380-220 V.